



Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210093100

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclare en los hechos y pretensiones de la demanda, lo relativo al cobro de la obligación contenida en el contrato de mutuo base de la ejecución, habida cuenta que, conforme a su tenor literal, se pactó su pago en 180 cuotas mensuales, las cuales de suyo comporta el pago de capital e intereses, y de acuerdo al plan de pagos allegado se encuentran fenecidas. En ese sentido, deberá discriminar mes a mes lo causado y reclamado por dichos conceptos, de manera separada, organizada y pormenorizada.

2.- Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 245 CGP).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d80a212fb6153038d74113c1642f7c18b8daee72abf3f1126e107f9eca65a0**

Documento generado en 23/11/2021 10:55:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>